



ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y DE PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7°A Y 7°C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍA DE JUREL ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS Y AGUAS INTERNACIONALES, AÑO 2021.

R. EX. N° 375

VALPARAÍSO, 05 FEB 2021

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.RESQ.) N° 258/2020 contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 258/2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 524 de 2015, N° 1258 y N° 1746, ambas de 2017, N° 746 de 2018, N° 1626 y N° 2561, ambas de 2019 y N° 327 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 1626 de 2019, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte tanto de las especies objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para la pesquería industrial de Jurel (*Trachurus murphyi*) en las unidades de pesquería comprendidas entre las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, así como para la actividad extractiva desarrollada en aguas internacionales en el área de la Convención sobre Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (SPRFMO por sus siglas en Inglés), conforme lo dispuesto por el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.



3.- Que conforme lo señalado, por la División de Administración Pesquera , mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 258-2020, antes citado, se ha recomendado establecer la nómina para el año 2021 de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para las unidades de pesquería de Jurel, comprendidas en el área marítima de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, y para la actividad extractiva desarrollada en aguas internacionales de la SPRFMO, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 1626 de 2019, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Que asimismo se ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas cuya devolución es obligatoria conforme el Plan de Reducción antes mencionado, según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2021.

5.- Que finalmente, se ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial de Jurel (*Trachurus murphyi*) en las unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, así como para la actividad extractiva desarrollada en aguas internacionales, en el área de la Convención sobre Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (SPRFMO), que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 1626 de 2019, de conformidad con el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2021.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo (**Tabla 1**); especies de fauna acompañante sujeta a cuotas globales anuales de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**), Régimen Artesanal de Extracción (RAE), o Veda (**V**), según corresponda (**Tabla 2**); especies de fauna acompañante no administrada con cuota global anual de captura o sometida al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda (**Tabla 3**) y especies de pesca incidental (**Tabla 4**), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

Tabla1. Especie objetivo

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	Prohibición de descarte e imputación de todas las capturas (retenidas o descartadas) a LTP o cuotas transferidas de acuerdo a la regulación de la SPRFMO, según corresponda. Solo se autoriza el descarte de la especie objetivo, por motivos documentados de seguridad, falla mecánica, riesgo de la tripulación de la nave o embarcación y si de manera posterior a la aplicación de protocolos de disuasión persisten cetáceos o reptiles marinos (tortugas) en el cerco



Tabla 2. Nómima de especies de fauna acompañante (FA) sometidas a cuota global anual de captura (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP) o Veda (V) según corresponda.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Fauna acompañante con CGA	Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP
Fauna acompañante con CGA	Sardina común	<i>Strangomera bentincki</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP
Fauna acompañante con CGA	Merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP
Fauna acompañante con CGA	Merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP,
Fauna acompañante con CGA	Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	Prohibición de descarte e imputación a Decreto de Fauna Acompañante
Fauna acompañante con CGA	Langostino colorado	<i>Pleuroncodes monodon</i>	Prohibición de descarte
Fauna acompañante con veda extractiva	Besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>	Prohibición de descarte, especie en veda según Dto. Ex. 1/2021. Imputación a % de captura como FA autorizado por Dto. Ex

Tabla 3. Especies de fauna acompañante para la pesquería de jurel no administradas con cuota global anual de captura o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda (PANT). (*) Especies sujetas a regulación de arte según Res. Ex. 3917 de 2019 en el área marítima comprendida entre las Regiones de Arica a Los Lagos.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante sin CGA	Agujilla	<i>Scomberesox saurus</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Albacora o Pez espada*	<i>Xiphias gladius</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa R. Ex. 3917/2019 y D. Ex 45/2020
Fauna Acompañante sin CGA	Atún listado o barrilete*	<i>Katsuwonus pelamis</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa R. Ex. 3917/2019 y D. Ex 45/2020
Fauna Acompañante sin CGA	Atún aleta amarilla*	<i>Thunnus albacares</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Atún ojo grande*	<i>Thunnus obesus</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa R. Ex. 3917/2019 y D. Ex 45/2020
Fauna Acompañante sin CGA	Blanquillo*	<i>Prolatilus jugularis</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa R. Ex. 3917/2019 y D. Ex 45/2020
Fauna Acompañante sin CGA	Bonito	<i>Sarda chilensis</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Caballa	<i>Scomber japonicus</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Calamar	<i>Doryteuthis (Amerigo) gahi</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Cojinoba azul	<i>Seriolella punctata</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Cojinoba del norte	<i>Seriolella violácea</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Cojinoba del sur	<i>Seriolella caerulea</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Corvina*	<i>Cilus gilberti</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa R. Ex. 3917/2019 y D. Ex 45/2020
Fauna Acompañante sin CGA	Dorado de altura*	<i>Coryphaena hippurus</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa R. Ex. 3917/2019 y D. Ex 45/2020
Fauna Acompañante sin CGA	Jaiba paco	<i>Platymera gaudichaudii</i>	Devolución obligatoria conforme a D.S- 09/1990 y de acuerdo a protocolo establecido por Res. Ex. N° 2820 de 2019. Especie no autorizada al cerco
Fauna Acompañante sin CGA	Jaiba reina	<i>Cancer plebejus</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Jurel ecuatoriano	<i>Decapterus macrosoma</i>	Prohibición de descarte



Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante sin CGA	Lenguado de ojo chico*	<i>Paralichthys microps</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa R. Ex. 3917/2019 y D. Ex 45/2020
Fauna Acompañante sin CGA	Lenguado ojo grande*	<i>Hippoglossina macrops</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa R. Ex. 3917/2019 y D. Ex 45/2020
Fauna Acompañante sin CGA	Machuelo o Tritre	<i>Ethmidium maculatus</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Medusa		Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	Mocho o pez timón	<i>Centrolophus niger</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Palometa o Vidriola*	<i>Seriola lalandi</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa R. Ex. 3917/2019 y D. Ex 45/2020
Fauna Acompañante sin CGA	Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Pateador	<i>Squilla sp</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Raya*	<i>Breviraja sp.</i>	Devolución obligatoria conforme PANT y protocolo de devolución establecido por Re. Ex. 2063/2020
Fauna Acompañante sin CGA	Reineta*	<i>Brama australis</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa R. Ex. 3917/2019 y D. Ex 45/2020
Fauna Acompañante sin CGA	Sierra*	<i>Tyrstites atun</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa R. Ex. 3917/2019 y D. Ex 45/2020
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón sin identificar		Devolución obligatoria conforme PANT y protocolo de devolución establecido por Re. Ex. 2063/2020
Fauna Acompañante sin CGA	Pejegallo*	<i>Callorhynchus callorhynchus</i>	Devolución obligatoria conforme PANT y protocolo de devolución establecido por Re. Ex. 2063/2020
Fauna Acompañante sin CGA	Pez luna*	<i>Mola mola</i>	Descarte autorizado. Se puede retener 0,03% /captura total mensual de la embarcación D. Ex
Fauna Acompañante sin CGA	Pez medusa o cabezón azul	<i>Cubiceps spp.</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa R. Ex. 3917/2019 y D. Ex 45/2020
Fauna Acompañante sin CGA	Pez sol*	<i>Lampris guttatus</i>	Descarte autorizado. Se puede retener 0,03% /captura total mensual de la embarcación D. Ex
Fauna Acompañante sin CGA	Salmón coho	<i>Oncorhynchus kistuch</i>	Devolución obligatoria Especie prohibida por art 70 LGPA
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón pejezorro*	<i>Alopias vulpinus</i>	Devolución obligatoria conforme PANT y protocolo de devolución establecido por Re. Ex. 2063/2020
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón azulejo*	<i>Prionace glauca</i>	Devolución obligatoria conforme PANT y protocolo de devolución establecido por Re. Ex. 2063/2020
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón marrajo*	<i>Isurus oxyrinchus</i>	Devolución obligatoria conforme PANT y protocolo de devolución establecido por Re. Ex. 2063/2020
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón sardinero*	<i>Lamna nasus</i>	Devolución obligatoria conforme PANT y protocolo de devolución establecido por Re. Ex. 2063/2020

Tabla 4. Nómina de especies de captura incidental de la pesquería de jurel. (**) Especies detectadas por el programa de investigación donde sólo se registró captura y liberación, no observándose mortalidad.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Pesca incidental	Albatros de cabeza gris**	<i>Thalassarche chrysostoma</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Albatros de ceja negra	<i>Thalassarche melanophris</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Albatros errante **	<i>Diomedea exulans</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Albatros sin identificar **	<i>Thalassarche sp.</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Fardela blanca	<i>Ardenna creatopus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Fardela negra	<i>Ardenna griseus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Fardela negra grande	<i>Procellaria aequinoctialis</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Lobo marino común	<i>Otaria flavescens</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA



Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Pesca incidental	Pingüino de Humboldt	<i>Spheniscus humboldti</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Pingüino sin identificar **	<i>Spheniscus sp</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Golondrina de mar sin identificar	<i>Hydrobatidae</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Golondrina de mar	<i>Oceanites oceanicus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Pelícano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Petrel gigante antártico **	<i>Macronectes giganteus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Petrel moteado **	<i>Daption capense</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Tortuga laúd **	<i>Dermochelys coriacea</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA

2.- Las capturas de especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), cesiones al sector industrial de cuotas asignadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas de jurel transferidas de acuerdo a la regulación de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (SPRFMO), cuotas de captura por área o región, reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales en la pesquería de Jurel, en el área antes individualizada, deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1° de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en los D.S. N° 129 de 2013 y N° 76 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.



8.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


Alicia Gallardo
ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

CGS/LCG/FOM

